



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 255-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 038-2017-FONDEPES, correspondiente a la contratación para la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*.

Referencia : a) Memorando 967-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS

Fecha : Lima, 25 de abril de 2018.



Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de octubre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y el señor Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 035-2017-FONDEPES para la contratación de la supervisión de la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, por el monto ascendente a S/ 366,692.45 (Trescientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y dos con 45/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 75 días calendario.
- 1.2. El 2 de noviembre de 2017, el FONDEPES y el Consorcio Obras, integrado por las empresas J.P.C. Ingenieros S.A.C. y Soluciones Integrales Emdemas S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 038-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"* (en adelante la Obra), por el monto ascendente a S/ 3'680,960.43 (Tres millones seiscientos ochenta mil novecientos sesenta con 43/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 75 días calendario.
- 1.3. El 22 de febrero de 2018, mediante la Resolución de Secretaría General N° 032-2018-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la solicitud Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista; asimismo, mediante la Resolución de Secretaría General N° 052-2018-FONDEPES/SG del 27 de marzo de 2018, aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, determinándose el 6 de abril de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.4. El 5 de abril de 2018, mediante la Carta N° 016-2018-SOMSDPALMS-OLLC-RO-T, el Contratista remitió a la Supervisión el "Expediente de Ampliación de Plazo N° 03" en el cual sustenta su solicitud de la ampliación de plazo por 31 días calendario.
- 1.5. El 12 de abril de 2018, mediante la Carta N° 027-2018-CONS/AHJ/RL-MORRO SAMA, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe de Ampliación de Plazo N° 03 elaborado por el ingeniero civil David Manuel Vela Farfán, a través del cual considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario.
- 1.6. El 18 de abril de 2018, mediante el Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que procede la Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de la Obra el 7 de mayo de 2018.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.7. El 19 de abril de 2018, mediante el Memorando N° 967-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE (en adelante ROF del FONDEPES).

III. ANÁLISIS LEGAL

De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169¹ del Reglamento establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante



¹**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

²**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS, las circunstancias de la Ampliación de Plazo de la Obra N° 03 se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 del artículo 169³ del Reglamento, señalándose además que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y la anotación en el cuaderno de obra:

"El Contratista CONSORCIO OBRAS, mediante Carta N° 016-2018-SOMSDPALMS-OLLC-RO-T recibida por la supervisión con fecha 05 de abril de 2018, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por Treinta y Un (31) días calendario, para lo cual invoca los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la siguiente

³ "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)"



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

causal:

'Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista', generado por la paralización de los trabajos en las partidas 01.09.01 'Defensa de Muelle Tipo I – Canales de Acero', 01.09.02 'Estructura de madera para defensa del muelle' y la partida 01.09.03 'Defensa de muelle – llantas de caucho aro 20'. Dicha paralización de los trabajos que se deben ejecutar en los muelles responde a la alta afluencia de personal que realiza labores de extracción de recursos hidrobiológicos en el área de muelles generando la paralización de los trabajos entre los días 26 de febrero del 2018 y 28 de marzo del 2018.'

"En el Asiento N° 109 del Contratista: folio N°18, de fecha 26/02/2018, del Cuaderno de Obra Tomo N° II, se indica lo siguiente:

(...) 3° Siendo las 9.30 am. se firmó el ACTA DE ACUERDOS N° 03, donde se trató la paralización de los trabajos en el muelle, paralizado por la Asociación de los Pescadores Artesanales del Puerto Grau Morro Grau, se solicitará la ampliación de plazo, en marco dentro del Artículo 169° y 170° del R.L.C.E. D.S. N° 350-2015-EF.

(...)

Fecha de inicio de la Causal

El inicio de causal fue el día 26 de febrero de 2018; y se debe a que el Muelle 01 y 02 del D.P.A. Morro Sama y que son parte del proyecto, tiene constante presencia de embarcaciones, pescadores y otros actores involucrados en la actividad, ya que se encuentran en temporada alta de pesca; lo cual imposibilita la ejecución de las obras programadas y que además podría generar algún accidente por la invasión de personal de obra en la zona de trabajo.

Fecha final de la Causal

En el Asiento del Cuaderno de Obra N° 164 del 28 de marzo de 2018 se deja constancia una inspección conjunta entre el residente de obra y el supervisor de obra donde verifican y determinan que la zona de los muelles 1 y 2 se encuentran liberados para poder continuar con las actividades planificadas. Se da por concluida la causal de retrasos en obra." (Sic)



ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

"El Contratista presenta el sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario, con Carta N° 016-2018-SOMSDPALMS-OLLC-RO-T, recibido por la supervisión con fecha 05 de abril de 2018, dentro del plazo establecido en el artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

iii. Afectación de la ruta crítica:

"El Análisis de Afectación de la Ruta Crítica de la Obra, sustentado en el Diagrama GANTT, muestra la ruta crítica de la Obra, estableciendo las fechas de inicio y término de las actividades críticas del calendario de obra vigente. Se advierte que las partidas 01.09.01 'Defensa de Muelle Tipo I – Canales de Acero', 01.09.02 'Estructura de madera para defensa del muelle' y la partida 01.09.03 'Defensa de muelle – llantas de caucho aro 20' son parte de la ruta crítica de la obra, las mismas que luego concatenan otros trabajos hasta el término del plazo contractual según cronograma de obra vigente adjunto a la carta de la referencia. La paralización de los trabajos, originada por los pescadores artesanales, se inició el 26 de febrero de 2018 y concluyó el 28 de marzo de 2018, comprendiendo un lapso de tiempo de 31 días calendario como retraso.

El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran en el Diagrama GANTT y Programa PERT-CPM y siendo la ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el aplazamiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad." (Sic)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

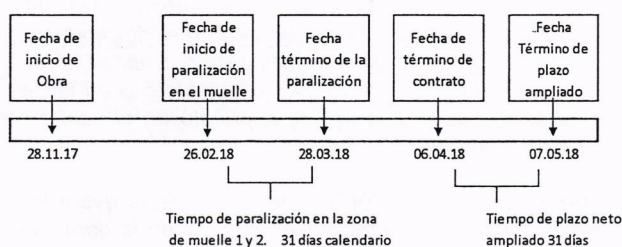
iv. Opinión de la Supervisión:

El 12 de abril de 2018, mediante la Carta N° 027-2018-CONS/AHJ/RL-MORRO SAMA, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe de Ampliación de Plazo N° 03 elaborado por el ingeniero civil David Manuel Vela Farfán, a través del cual considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario.

v. Determinación del plazo de ampliación:

*"Analizados los asientos del cuaderno de obra, se verifica que la afectación a la ruta crítica por la paralización de las partidas 01.09.01 'Defensa de Muelle Tipo I – Canales de Acero', 01.09.02 'Estructura de madera para defensa del muelle' y la partida 01.09.03 'Defensa de muelle – llantas de caucho aro 20', es de **31 días calendario**, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:*

Esquema sustentando la afectación de la ruta crítica de Diagrama GANTT



Siendo que la fecha de plazo contractual de la obra, venció el 06.04.18, y al haberse paralizado la ejecución de las partidas en el muelle 1 y 2 por 31 días calendario, se demuestra así que, el atraso incurrido **modifica la fecha de culminación de la obra, al no haber mayor plazo para la ejecución de las partidas afectadas, lo que ocasionará que la obra no termine en la fecha prevista con la última ampliación de plazo.**

En consecuencia, la solicitud presentada de ampliación de plazo N° 03, por el Contratista y con la opinión favorable de la Supervisión, ha modificado ruta crítica durante la ejecución de la obra, por lo que corresponde APROBAR dicha petición, por la causal 'Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista', la misma que debe ser contabilizada desde el 07 de abril hasta el 07 de mayo de 2018."

- 3.3. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 038-2017-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", por el plazo de treinta y un (31) días calendario, de acuerdo a lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS, por la causal de "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el **7 de mayo de 2018**.
- 3.4. Por otro lado, en el Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS, la DIGENIPAA señaló lo siguiente:

"El Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En tal sentido, en vista que el Contrato de Supervisión está directamente vinculado al Contrato de Ejecución de Obra (contrato principal), corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión por (31) días calendario, contados a partir del 07 de abril al 07 de mayo de 2018."

Conforme a lo señalado por la DIGENIPAA, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; asimismo, en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, dispone que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Por otro lado, mediante la Opinión N° 221-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, considerando la naturaleza accesoría que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

(...)"

En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del Contrato N° 035-2017-FONDEPES de la Supervisión, por treinta y un (31) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.5. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 5 de abril de 2018, mediante la Carta N° 016-2018-SOMSDPALMS-OLLC-RO-T, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario. En tanto que, el 12 de abril de 2018, mediante la Carta N° 027-2018-CONS/AHJ/RL-MORRO SAMA, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe de Ampliación de Plazo N° 03, esto es al quinto día hábil siguiente de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Contratista, por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 corresponde al FONDEPES emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión; es decir, el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y notificar dicha decisión hasta el 27 de abril de 2018⁴.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estando a lo expuesto en el Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**



- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista, Consorcio Obras, en el marco del Contrato N° 038-2017-FONDEPES, suscrito para la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"* por el plazo de treinta y un (31) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 7 de mayo de 2018.
- 4.2. Disponer que el Consorcio Obras amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, ampliar el plazo del Contrato N° 035-2017-FONDEPES, correspondiente a la Supervisión, Alexander Primitivo Huertas Jara, por treinta y un (31) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe N° 06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS, estableciéndose en consecuencia, como fecha final del contrato de supervisión el 7 de mayo de 2018.
- 4.4. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista, Consorcio Obras, y a la Supervisión, Alexander Primitivo Huertas Jara, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las adendas correspondientes a los Contratos N° 035-2017-FONDEPES y N° 038-2017-FONDEPES.
- 4.5. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio,

⁴ Mediante Decreto Supremo N° 022-2017-TR, publicado en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2017, se declaró los días viernes 13 y sábado 14 de abril de 2018 como días no laborables a nivel Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao para los trabajadores de los sectores público y privado por la realización de la VIII Cumbre de las Américas.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

María Jesús Caballero Hernández
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



INFORME N°06-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BVS



A: **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de la DIGENIPAA

Asunto: **AMPLIACION DE PLAZO N°03**
CONTRATO N° 038-2017-FONDEPES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA"

Referencia: **CARTA N°027-2018-CONS/AHJ/RL-MORRO SAMA**

Fecha: **Lima, 16 de abril de 2018**

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a la carta de la referencia, el **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA** encargado de la Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA"**; ha presentado la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°03** requerida por el contratista de ejecución de obra **CONSORCIO OBRAS**, integrado por las empresas **J.P.C. INGENIEROS S.A.C.** y **SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C.** Al respecto, debo manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Datos generales:

Nombre del Proyecto:	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA
Proceso de Selección:	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2017-FONDEPES, derivada de la LICITACION PUBLICA N° 0004-2017-FONDEPES
Contrato de Obra:	CONTRATO N° 038-2017-FONDEPES
Fecha de Firma de Contrato:	02 DE NOVIEMBRE DE 2017
Sistema del Contrato:	PRECIOS UNITARIOS
Monto de Contrato:	S/ 3'680,960.43 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 43/100 SOLES)
Contratista Ejecución de Obra:	CONSORCIO OBRAS (J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C.)
Residente de Obra:	ING. OSCAR LUÍS LICOTA COAQUIRA
Contratista Supervisión de Obra:	ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA
Supervisor de Obra:	ING. DAVID MANUEL VELA FARFÁN
Plazo de Obra:	75 (SETENTA Y CINCO) DIAS CALENDARIO
Fecha de Entrega de Terreno:	17 DE NOVIEMBRE DE 2017
Fecha de Inicio de Obra:	28 DE NOVIEMBRE DE 2017
Fecha de Término Contractual:	10 DE FEBRERO DE 2018
Ampliación de Plazo N° 01:	25 DÍAS CALENDARIO
Fecha de Término Ampliación de Plazo N° 01:	07 DE MARZO DE 2018



Ampliación de Plazo N° 02:	30 DÍAS CALENDARIO
Fecha de Término Ampliación de Plazo N° 02:	06 DE ABRIL DE 2018

- 1.2 Mediante **MEMORANDO N° 1246-2017-FONDEPES/DIGENIPAA**, se aprueba el Expediente Técnico para la Ejecución del Saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA"**, con código **SNIP N° 272805**, con un monto de inversión de **S/ 3'718,141.85 (Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Uno con 85/100 Soles)**, con un **Plazo de Ejecución de 75 (Setenta y Cinco) días calendario**.
- 1.3 Con fecha 26 de octubre de 2017, se firma el **CONTRATO N° 035-2017-FONDEPES** con el **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA** para la Supervisión del Saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA"**, bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de **S/ 366,692.45 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Dos con 45/100 Soles)** y por un **plazo total de 75 (Setenta y Cinco) días calendario**.
- 1.4 Con fecha 02 de noviembre de 2017, se firma el **CONTRATO N° 038-2017-FONDEPES** con el **CONSORCIO OBRAS**, integrado por las empresas **J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C.**; ganadores de la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2017-FONDEPES**, derivada de la **LICITACION PUBLICA N° 0004-2017-FONDEPES** para la Ejecución del Saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA"**, bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de **S/ 3'680,960.43 (Tres Millones Seiscientos Ochenta Mil Novecientos Sesenta con 43/100 Soles)** y un **plazo total de 75 (Setenta y Cinco) días calendario**.
- 1.5 Con fecha 22 de febrero de 2018, se emite la **RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 032-2018-FONDEPES/SG**, mediante la cual se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 01 por 25 (Veinticinco) días calendario** al **CONTRATO N° 038-2017-FONDEPES**, con el que el **CONSORCIO OBRAS**, integrado por las empresas **J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C.**, tiene a su cargo la Ejecución del Saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA"**.
- 1.6 Con fecha 27 de marzo de 2018, se emite la **RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 052-2018-FONDEPES/SG**, mediante la cual se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02 por 30 (Treinta) días calendario** al **CONTRATO N° 038-2017-FONDEPES**, con el que el **CONSORCIO OBRAS**, integrado por las empresas **J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C.**, tiene a su cargo la Ejecución del Saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE MORRO SAMA, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA"**.





II BASE LEGAL

2.1 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado DS N° 350-2015-EF y su modificatoria DS N°056-017-EF.

Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

"(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados".

Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 350-2015-EF

Artículo 169° Causales de ampliación de plazo

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por las siguientes causales descritas a continuación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo presentado por el contratista (...)"





SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por la causal de **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, debido a la imposibilidad de ejecutar trabajos en el muelle por la constante ocupación de los Pescadores Artesanales y Buzos del Puerto Grau Morro Sama, lo que no permite ejecutar la partida: 01.09.01 Defensa de Muelle Tipo I – Canales de Acero, la partida 01.09.02 Estructura de madera para defensa del muelle, la partida 01.09.03 Defensa de muelle – llantas de caucho aro 20.

SUSTENTO DEL SUPERVISOR

El supervisor fundamenta el Análisis de Ampliación de Plazo N°03 por la causal de **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, señalado en el Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El causal invocado se atribuye a la presencia de pescadores, embarcaciones y demás involucrados que vienen realizando actividades de descarga de productos hidrobiológicos en el Muelle 01 y 02 del DPA Morro Sama.

De acuerdo al análisis efectuado; la Supervisión opina que **ES PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendarios, conforme al Análisis mencionado y deberán de ser cuantificados a partir del día siguiente de finalizado su plazo contractual vigente, es decir desde el 07 de abril de 2018, según el cronograma de ejecución de obra vigente.

III ANÁLISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

- 3.1 El Contratista CONSORCIO OBRAS, mediante Carta N° 016-2018-SOMSDPALMS-OLLC-RO-T recibida por la supervisión con fecha 05 de abril de 2018, solicita la **Ampliación de Plazo N° 03 por Treinta y Un (31) días calendario**, para lo cual invoca los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la siguiente causal:

"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generados por la paralización de los trabajos en las partidas 01.09.01 "Defensa de Muelle Tipo I – Canales de Acero", 01.09.02 "Estructura de madera para defensa del muelle" y la partida 01.09.03 "Defensa de muelle – llantas de caucho aro 20". Dicha paralización de los trabajos que se deben ejecutar en los muelles responde a la alta afluencia de personal que realiza labores de extracción de recursos hidrobiológicos en el área de muelles generando la paralización de los trabajos entre los días 26 de febrero del 2018 y 28 de marzo del 2018.

De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

- 3.2 En Asiento N°109 del Contratista: folio N°18, de fecha 26/02/2018, del Cuaderno de Obra Tomo N° II, se indica lo siguiente:

(...) 3° Siendo las 9.30 am. se firmó el ACTA DE ACUERDOS N°03, donde se trató la



paralización de los trabajos en el muelle, paralizado por la Asociación de los Pescadores Artesanales del Puerto Grau Morro Grau, sesolicitará la ampliación de plazo, enmarco dentro del Artículo 169° y 170° del R.L.C.E. D.S. N°350-2015-EF.

- 3.3 En los Asientos del Cuaderno de Obra del N° 110 del 26 de febrero de 2018, hasta el Asiento del Cuaderno de Obra N° 162 del 28 de marzo de 2018 tanto la supervisión como el residente dejan constancia del inicio y el final de la causal de paralización de los trabajos en la zona de muelles, la cual afectó directamente las partidas 01.09.01, 01.09.02 y 01.09.03.

Fecha de inicio de la Causal

- 3.4 El inicio de causal fuel el día 26 de febrero de 2018; y se debe a que el Muelle 01 y 02del D.P.A. Morro Sama y que son parte del proyecto, tiene constante presencia de embarcaciones, pescadores y otros actores involucrados en la actividad, ya que se encuentran en temporada alta de pesca; lo cual imposibilita la ejecución de las obras programadas y que además podría generar algún accidente por la invasión de personal de obra en la zona de trabajo.

Fecha final de la Causal

- 3.5 En el Asiento del Cuaderno de Obra N° 164 del 28 de marzo de 2018 se deja constancia una inspección conjunta entre el residente de obra y el supervisor de obra donde verifican y determinan que la zona de los muelles 1y 2 se encuentran liberados para poder continuar con las actividades planificadas. Se da por concluida la causal de retrasos en obra.

Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

- 3.6 El Contratista presenta el sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario, con Carta N° 016-2018-SOMSDPALMS-OLLC-RO-T, recibido por la supervisión con fecha 05 de abril de 2018, dentro del plazo establecido en el artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la modificación de la Ruta Crítica:

- 3.7 El Análisis de Afectación de la Ruta Crítica de la Obra, sustentado en el Diagrama GANTT, muestra la ruta crítica de la Obra, estableciendo las fechas de inicio y término de las actividades críticas del calendario de obra vigente. Se advierte que las partidas 01.09.01 "Defensa de Muelle Tipo I – Canales de Acero", 01.09.02 "Estructura de madera para defensa del muelle" y la partida 01.09.03 "Defensa de muelle – llantas de caucho aro 20" son parte de la ruta crítica de la obra, mismas que luego concatenan otros trabajos hasta el término del plazo contractual según cronograma de obra vigente adjunto a la carta de la referencia. La paralización de los trabajos, originada por los pescadores artesanales, se inició el 26 de febrero de 2018 y concluyó el 28 de marzo de 2018, comprendiendo un lapso de tiempo de 31 días calendario como retraso.

- 3.8 El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran en el Diagrama GANTT y Programa PERT-CPM y siendo la ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades,





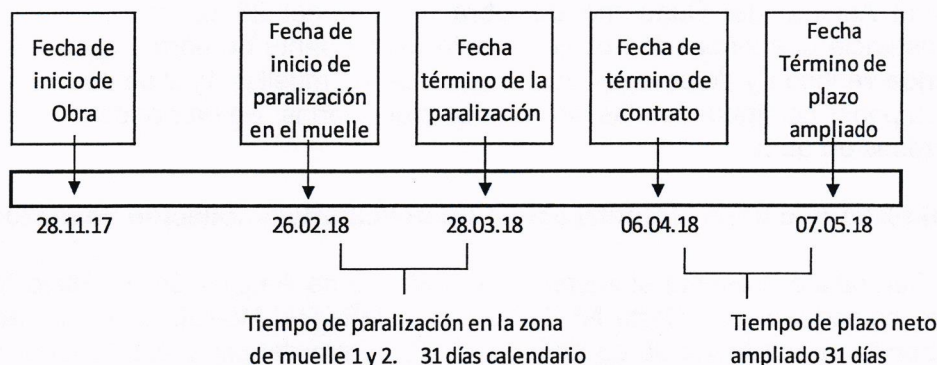
implica el aplazamiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad.

- 3.9 Se debe tener en cuenta que, en el presente caso; el expediente técnico no contempla ninguna actividad orientada a afrontar el impacto producido por la constante ocupación de los Muelles 01 y 02 por parte de los pescadores, embarcaciones, comerciantes y demás personas involucradas en la actividad pesquera artesanal; convirtiéndose en una restricción para la ejecución de los trabajos, la que ha dado lugar a la interrupción de las actividades constructivas por el período antes señalado, generando la correspondiente ampliación de plazo solicitada.

Del cálculo del número de días en que se afecta el Programa de Obra Vigente:

- 3.10 Analizados los asientos del cuaderno de obra, se verifica que la afectación a la ruta crítica por la paralización de las partidas 01.09.01 "Defensa de Muelle Tipo I – Canales de Acero", 01.09.02 "Estructura de madera para defensa del muelle" y la partida 01.09.03 "Defensa de muelle – llantas de caucho aro 20", es de **31 días calendario**, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

Esquema sustentando la afectación de la ruta crítica de Diagrama GANTT



3.11 Siendo que la fecha de plazo contractual de la obra, venció el 06.04.18, y al haberse paralizado la ejecución de las partidas en el muelle 1 y 2 por 31 días calendarios, se demuestra así que, el atraso incurrido **modifica la fecha de culminación de la obra, al no haber mayor plazo para la ejecución de las partidas afectadas, lo que ocasionará que la obra no termine en la fecha prevista con la última ampliación de plazo.**

En consecuencia, la solicitud presentada de ampliación de plazo N° 03, por el Contratista y con la opinión favorable de la Supervisión, ha modificado ruta crítica durante la ejecución de la obra, por lo que corresponde APROBAR dicha petición, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la misma que debe ser contabilizada desde el 07 de abril hasta el 07 de mayo de 2018.

De la Ampliación de Plazo del servicio de supervisión:

- 3.12 El Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un



inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

- 3.13 El artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.
- 3.14 En tal sentido, en vista que el Contrato de Supervisión está directamente vinculado al Contrato de Ejecución de Obra (contrato principal), corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión por (31) días calendario, contados a partir del 07 de abril al 07 de mayo de 2018.

IV CONCLUSIONES

- 4.1 Se verifica que el contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N°03, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2 El contratista y la supervisión, han presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por la causal de **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, debido a la **imposibilidad de ejecutar trabajos en el muelle por la constante ocupación de los Pescadores Artesanales y Buzos del Puerto Grau Morro Sama**; lo cual afectó la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra contractual.
- 4.3 La supervisión ha declarado procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendarios, al estar la causal citada dentro del Art 169°. 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al haberse afectado el calendario de avance de obra, ante la paralización de la obra en zona de muelles a solicitud de la Asociación de Pescadores Artesanales y Buzos que hacen uso del desembarcadero pesquero artesanal.
- 4.4 Analizados los asientos del cuaderno de obra, acta de constatación, expediente técnico, contrato de obra, cartas, bases integradas y la norma aplicable al presente caso, se concluye que la afectación por la paralización de 31 días calendarios, genera la Ampliación de Plazo N° 03, el mismo que debe ser contabilizado desde el 07 de abril hasta el 07 de mayo de 2018.
- 4.5 Es importante mencionar que, la carta fianza debe cumplir con todas las condiciones establecidas de acuerdo a la normatividad vigente, las bases integradas, el contrato y demás documentos que forman parte integrante del expediente de contratación.
- 4.6 Tomando en cuenta lo mencionado el Artículo N° 171 del Reglamento, también se deberá realizar la Ampliación de Plazo a Supervisión, con todas las prerrogativas que señala la Ley y el Reglamento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V RECOMENDACIONES

- 5.1 Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, **se recomienda declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendario**, plazo que debe ser contabilizado desde el 07 de abril hasta el 07 de mayo de 2018.
- 5.2 Se recomienda realizar la Ampliación de Plazo respectiva para el Supervisor de Obra **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, por el mismo plazo de **31 días calendario**, contabilizado desde el 07 de abril hasta el 07 de mayo de 2018.
- 5.3 Se recomienda remitir todo lo actuado a la OGAJ para que emita el informe legal respectivo y se apruebe lo solicitado.

Es cuanto tengo que informar a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente;

Betty Villegas Sotelo
CIP N° 164243

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO